

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 12 JUL 2022

Proceso No. 1100140030505020190019000

1. Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte pasiva.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$200.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días y para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir instancia venció el 18 de marzo de 2022.

4. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir ubicado dentro del inmueble de mayor extensión identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20521455**, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso en las instalaciones de las salas de audiencia del Edificio Hernando Morales Molina para el mismo día a las **2:30 P.M.** o apenas se llegue de la diligencia de inspección.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

**1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 56 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**1.2. Testimonios:** Se recibirá las declaraciones de JHON STEVEN SALGUERO BUSTOS y MARÍA YOLIMA RINCÓN GONZÁLEZ, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

**1.3. Inspección Judicial:** Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

## **2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (BANCO DAVIVIENDA S.A.).**

El apoderado no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

## **3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**3.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 120 a 188 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**3.2. Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

**3.3. Testimonios:** Niéguese la prueba solicitada, como quiera que la petición no reúne los requisitos del Art. 212 del Código General del Proceso, toda vez que no se enunció domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

### **3.4. Oficios:**

a). Oficiese al JUEZ TERCERO (3º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente y a costa de la parte demandada, allegue al Despacho y para el proceso de la referencia certificación del estado actual del proceso con radicado 2019-0193, y si se cuenta con sentencia alléguese copia digital de la misma.

El oficio deberá ser tramitado por la Secretaria del Despacho.

b). Oficiese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente y a costa de la parte demandada, expida al Despacho y para el proceso de la referencia una certificación en donde conste que allá fue radicado y a la fecha no ha sido contestado un derecho de petición, en donde se solicita a quién le fue otorgado un subsidio de vivienda.

c) Oficiese a la compañía COOMPAS para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, informe al Despacho y para el proceso de la referencia si a la fecha de compra del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20521455 objeto de usucapión la demandante se encontraba afiliada a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR por cuenta de dicha empresa donde laboraba como empleada del servicio doméstico, lo cual fue solicitado

227  
mediante un derecho de petición por la parte demandada y a la fecha no ha sido contestado.

Para lo anterior, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de los oficios.

**4. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM -PERSONAS INDETERMINADAS-).**

**4.1. Interrogatorio de parte:** Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

**5. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.

*Don Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó personalmente en el Estado No. 43 de hoy 11 3 JUN 2022, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.